



RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se delimita y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de gas natural en el municipio de Montijo en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: G-AZ/005/15. (2015061232)

Vista la comunicación presentada ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOEXSA), en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 1/9/2014), a los efectos de delimitación y definición de la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones pertenecientes a dicha Empresa en el municipio de Montijo, conforme a los criterios establecidos en el Decreto indicado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria y Energía, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por DICOEXSA conforme a lo requerido en la Disposición adicional antes mencionada, identificando los vértices de la línea perimetral que define la zona de distribución mediante coordenadas georeferenciadas, determinadas sobre la base del Sistema ETRS89, HUSO 29.

Esta Dirección General, considerando que DICOEXSA ha cumplido los requisitos establecidos en la Disposición adicional primera del Decreto 183/2014, HA RESUELTO aplicar la misma estableciendo la zona de distribución autorizada para el suministro de gas natural en el municipio de Montijo, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Montijo pertenecientes a la empresa DICOEXSA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de gas natural en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en la siguiente tabla, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:



VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	708.444	4.308.342	V43	705.737	4.309.468
V2	708.358	4.308.263	V44	705.698	4.309.711
V3	708.125	4.308.297	V45	705.744	4.309.794
V4	707.994	4.308.410	V46	705.778	4.309.866
V5	707.890	4.308.505	V47	706.036	4.309.719
V6	707.777	4.308.610	V48	706.123	4.309.586
V7	707.695	4.308.676	V49	706.185	4.309.541
V8	707.599	4.308.753	V50	706.208	4.309.527
V9	707.581	4.308.758	V51	706.258	4.309.571
V10	707.377	4.308.752	V52	706.206	4.309.610
V11	707.329	4.308.782	V53	706.170	4.309.637
V12	707.249	4.308.842	V54	706.306	4.309.868
V13	707.217	4.308.808	V55	706.429	4.309.810
V14	707.171	4.308.746	V56	706.452	4.309.797
V15	707.031	4.308.638	V57	706.733	4.309.862
V16	706.969	4.308.626	V58	706.800	4.309.888
V17	706.908	4.308.611	V59	706.847	4.309.919
V18	706.764	4.308.650	V60	707.038	4.309.976
V19	706.676	4.308.546	V61	707.237	4.309.972
V20	706.557	4.308.463	V62	707.426	4.309.961
V21	706.515	4.308.432	V63	707.516	4.309.954
V22	706.456	4.308.370	V64	707.721	4.309.933
V23	706.451	4.308.360	V65	707.891	4.309.941
V24	706.436	4.308.271	V66	708.072	4.309.993
V25	706.421	4.308.209	V67	708.183	4.310.023
V26	706.144	4.308.323	V68	708.329	4.310.129
V27	706.152	4.308.341	V69	708.474	4.309.889
V28	706.166	4.308.403	V70	708.423	4.309.699
V29	706.197	4.308.517	V71	708.369	4.309.437
V30	706.205	4.308.644	V72	708.360	4.309.376
V31	706.206	4.308.662	V73	708.122	4.309.261
V32	706.209	4.308.848	V74	708.072	4.309.257
V33	706.376	4.309.096	V75	708.032	4.309.169
V34	706.399	4.309.132	V76	707.990	4.309.060
V35	706.346	4.309.208	V77	707.991	4.308.948
V36	706.291	4.309.177	V78	707.942	4.308.843
V37	706.085	4.309.242	V79	708.033	4.308.768
V38	706.032	4.309.285	V80	708.138	4.308.675
V39	706.007	4.309.301	V81	708.224	4.308.601
V40	705.978	4.309.263	V82	708.256	4.308.571
V41	705.742	4.309.440	V83	708.266	4.308.574
V42	705.753	4.309.458			

Segunda. DICOEXSA, como empresa distribuidora de gas natural, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del gas natural cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, DICOEXSA queda-



rá obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en la misma área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible, dándose así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27, apartado 2, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, que determina el desarrollo de las acometidas atendiendo a criterios de menor distancia a la red de distribución o de menor coste, y a lo dispuesto en el Artículo 74, apartado 1.d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por el que se establece que las empresas distribuidoras de gas natural estarán obligadas a ampliar sus instalaciones de distribución y facilitar las conexiones, en el ámbito geográfico de su autorización, en condiciones de igualdad, cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro de gas.

Cuarta. DICOEXSA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta Resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho Decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta Resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 30 de abril de 2015.

La Directora General de Industria y Energía,
CAROLINA GRAU FERRANDO

• • •

